



RESOLUCIÓN EXENTA N°

INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°647, DE 3 DE JUNIO DE 2024, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DEL CÓDIGO QUE INDICA, QUE RESUELVE EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 332, DE 2024.

Santiago,

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/4389/2024, de fecha 27 de junio de 2024, de este Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°332, y 647, ambas de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio; y en las resoluciones N° 7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, mediante la resolución exenta N°332, de 2024, este Servicio autorizó Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases que lo rigieron y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.
- 2°. Que, a través de la resolución exenta N° 647, de 3 de junio de 2024, este Servicio resolvió en la región de Valparaíso el referido concurso público, adjudicando entre otros, el código 1529 a la Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia, que obtuvo puntaje 3,955.



- 3°. Que, con 10 de junio de 2024, se recepcionó -dentro de plazo- en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, un recurso de reposición y jerárquico en subsidio, interpuesto por don Pablo López Flores, en representación de la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, en contra de la resolución exenta N°647, de 2024, que adjudicó el código 1529, en el marco del Octavo concurso público de proyectos, ya individualizado.
- 4°. Que, mediante la resolución exenta N°904, de 2024, se acogió el recurso de reposición interpuesto por Pablo López Flores, en representación de la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, en contra de la resolución exenta N° 647, de 3 de junio de 2024, anteriormente señalada, atendidos los errores que se individualizan en dicho acto en los que se habría incurrido en las evaluaciones, específicamente respecto del descriptor 1, de la rúbrica del programa prevención focalizada, y se instruyó dejar sin efecto o invalidar parcialmente dicha resolución exenta, exclusivamente respecto de lo resuelto en el código 1529, retrotrayendo el concurso a la etapa de evaluación de todas las propuestas admisibles presentadas en el citado código, según lo expresado en los considerandos de dicho instrumento, dictando al efecto los actos que resultaren necesarios.
- 5°. Que, la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, reconoce en su artículo 53 la potestad de la autoridad administrativa de invalidar los actos contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Asimismo, agrega la citada disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. Es así como el ejercicio de la potestad invalidatoria corresponde a la misma autoridad administrativa que dictó el acto en cuestión, para lo cual debe iniciar un procedimiento en el que una vez conferida audiencia a los interesados, y con el mérito de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el expediente, resolver si corresponde invalidar total o parcialmente el acto y/o el procedimiento en caso de constatarse un vicio de legalidad.
- 6°. Que, a través de la resolución exenta N°908, de 2024, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la resolución exenta N°647, de 2024, que resolvió parcialmente en la región de Valparaíso, el Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N° 332, de 2024, respecto de lo resuelto en relación con el código 1529, citando a una audiencia previa a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles al código indicado, a fin de aportar todos los antecedentes que estimaren conveniente a sus intereses, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto administrativo, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, debiendo enviar sus alegaciones a la casilla de correo electrónico: oficinadepartes@servicioproteccion.gob.cl.
- 7°. Que, la resolución exenta N° 908, ya citada, junto con la Carta N° 588 -que efectuó la citación a los colaboradores acreditados- fue notificada de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, el día 5 de agosto, sin que se hubiese recibido respuesta dentro del plazo de cinco días fijado.
- 8°. Que, se han identificado errores y/o inconsistencias en relación con la aplicación de la pauta de evaluación y el puntaje asignado por las comisiones evaluadoras, respecto de las propuestas presentada por la Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE, en el código 1529 de la región de Valparaíso. En tal sentido, se han constatado esta situación en la evaluación del descriptor 1, del programa prevención focalizada (PF) que han podido incidir en el resultado del proceso y adjudicación del código 1529, según da cuenta la resolución exenta N°904, de 2024, que resolvió el recurso de reposición presentado por el recurrente, individualizada en el considerando 4 de este acto.
- 9°. Que, la Dirección Regional de Valparaíso emitió un informe técnico en el que se pronunció respecto del descriptor recurrido en el cual señaló que *“se reevalúa la propuesta y se desarrolla un análisis en base a las Orientaciones Técnicas, Rubrica y las restantes propuestas en el código 1529, procediéndose a realizar una nueva revisión de la propuesta, en específico, lo desarrollado entre las páginas 42 a 44, que corresponde a la sección del formulario, Línea de*



Acción programas complementarios Fortalecimiento y Vinculación Modelo Prevención Focalizada (PF), denominada “Descripción del Territorio y Participantes del Programa”, buscando profundizar el análisis y evaluación del descriptor 1, del Criterio: “Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategia”, a la vista de los argumentos del requirente. Encontrándose, al inicio de la página 43, la caracterización de las redes institucionales, ya que, se identifican un conjunto de instituciones y programas con presencia en las comunas de San Felipe y Santa María, tales como redes de salud, de educación, y de protección social, lo cual respondería a la identificación de las redes institucionales. A su vez, aunque de manera limitada, se nombran algunas organizaciones comunitarias, tales como las Uniones Comunales y Clubes deportivos de ambas comunas, lo cual, se interpreta que ello daría respuesta a lo solicitado respecto de “la propuesta presenta la caracterización de las redes institucionales y socio comunitarias del territorio en donde viven los/as participantes del programa”. Luego, la propuesta incorpora lo que se podría interpretar como una breve descripción de los factores protectores para los niños, indicando: “Factores protectores de recurrencia de la violencia hacia niños/as y adolescentes: Del niño/a o adolescente: Según la experiencia de SERPAJ en el territorio, el 90,3% de los NNA atendidos se encuentra escolarizado, este factor protector promueve el buen desarrollo cognitivo, habilidades sociales, número mayor de amigos, de redes, soporte social del NNA, autoimagen positiva. Otro factor protector visualizado en los NNA, ha sido la resiliencia, la cual se define como “la capacidad del ser humano para hacer frente a las adversidades de la vida, aprender de ellas, superarlas e inclusive ser transformados por estas. Nadie escapa de las adversidades” (Henderson, 2006)”. En cuanto a los factores protectores de las familias, la propuesta incorpora la participación, disposición al cambio y flexibilidad hacia los procesos interventivos, identifica además la capacidad de búsqueda de apoyo formal e informal para continuar con estos procesos. Si bien, el alcance y desarrollo de los factores protectores es limitado, la propuesta al menos los menciona, observándose la presencia de este elemento e interpretándose como un mínimo suficiente respecto de lo solicitado. Finalmente, se aprecia elementos de coherencia entre la caracterización de los participantes y su situación de desprotección presentada en la sección de Acompañamiento Familiar Territorial AFT. Esto se refleja, en la incorporación de algunos indicadores estadísticos que dan cuenta de esta situación de desprotección de lo NNA., y las necesidades interventivas para la superación de dichas situaciones”.

El referido informe agregó que “Es así como, luego de revisar además el contenido de la rúbrica, la diferencia entre el puntaje 3 con el puntaje 4, sólo radica en que se valora positivamente la presentación coherente, con la caracterización de los participantes del programa y su situación de desprotección presentada en la propuesta técnica AFT. En el caso en análisis, la propuesta AFT, en la sección “descripción del territorio y participantes del programa”, realiza una pertinente y adecuada identificación y definición de los participantes, en concordancia con lo establecido en las bases técnicas del modelo. Luego, continúa desarrollando las características de la situación de desprotección, ahondando en indicadores de la situación de vulneración, detallando entre otros, las tipologías de maltrato o violencia que afectaron a los NNA, y el nivel de gravedad de estas, configurando de esta manera, una caracterización suficiente para describir a los participantes del programa, permitiendo con ello, proyectar de manera más pertinente y coherente una intervención. Situación que se observa en sintonía, con lo desarrollado en el punto 1 de la propuesta PF, favoreciendo con ello una intervención acorde a las necesidades de los participantes. Se observa finalmente que, esto responde a lo detallado en la rúbrica para la asignación del puntaje 4 al descriptor en análisis, dándose respuesta a los tres elementos contenidos en ella, esto es: “a) La propuesta presenta la caracterización de las redes institucionales y socio comunitarias del territorio en donde viven los/as participantes del programa. b) describe factores protectores para los NNA y sus familias y/o adultos a cargo de su cuidado, y c) Lo presentado es coherente con la caracterización de los participantes del programa y su situación de desprotección, presentada en propuesta técnica de AFT”.

- 10°. Que, con el objeto de verificar que las falencias relacionadas con la asignación del puntaje pudiesen haber acontecido con los demás oferentes, y con el objeto de asegurar que exista un análisis de la consistencia de los puntajes establecidos en la totalidad de las propuestas presentadas en el código 1529, y aminorar la eventualidad de ocurrencia de diferencias que hubiesen implicado una calificación distinta a la que en propiedad correspondiese, y por ende, alterar el resultado final de las evaluaciones, y considerando además lo solicitado por la recurrente en su recurso en el mismo sentido, se estima pertinente proceder a reevaluar todas las propuestas presentadas en el citado código, con el fin de velar por la correcta aplicación de la pauta de evaluación y en definitiva por una adjudicación ajustada a derecho.



- 11°. Que, dado que se ha constatado la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el código 1529, en el proceso concursal en comento, que significan una contravención a los principios establecidos en el artículo 9 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual el proceso concursal que determina la celebración de un contrato, se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, de igualdad ante las bases que rigen el contrato, y de estricta sujeción a las mismas, implicando un vicio sustancial que afecta a la mentada licitación y, dado que los Órganos de la Administración del Estado deben velar por la juridicidad de los actos administrativos que emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la ley N° 19.880, se encuentra en el imperativo de proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento y en el deber de invalidar sus actos si se comprueba la existencia de vicios de legalidad que afecten esencialmente su contenido, a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, velando por la aplicación del principio de juridicidad de los actos de la administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley 1/19.653 de 2000, ya mencionado.
- 12°. Que, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos expuestos, procede invalidar parcialmente la resolución exenta N°647, de 2024, que resolvió en la región de Valparaíso, el Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 332, de 2024, respecto de lo resuelto en el código 1529.

RESUELVO:

PRIMERO: INVALÍDESE parcialmente la resolución exenta N°647, de 3 de junio de 2024, del Servicio, que resolvió en la región de Valparaíso, el Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 332, de 2024, respecto de lo resuelto en el código 1529, y retrotráigase la licitación pública a la etapa que se señala en el siguiente resuelvo.

SEGUNDO: RETROTRÁIGASE el Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 332, de 2024, a la etapa de evaluación de todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon al código 1529, en la región de Valparaíso.

TERCERO: ESTABLÉZCANSE las siguientes etapas y cronograma de cumplimiento para el Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial, y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 332, de 2024, a la etapa de evaluar todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon al código 1529, en la región de Valparaíso, a fin de dar continuidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en las bases administrativas que lo regularon:

Actividad	Fecha
Periodo de evaluación	Hasta el 9 de septiembre de 2024.



Fecha estimada de adjudicación y publicación en la página web del Servicio.	4 de octubre de 2024.
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta 12 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta el 28 de octubre, o hasta 4 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta la fecha de suscripción del convenio.
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 13 de noviembre de 2024.
Fecha estimada para dictación de la resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 21 de noviembre de 2024 o hasta 6 días hábiles contados desde la firma de convenio.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles en el código 1529 en el presente concurso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigen el Octavo concurso Público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN:

- Colaboradores acreditados: contacto@fundacionleonbloy.cl; serpaj@serpajchile.cl; coordinacionejecutiva@fundaciondem.cl; cercap@cercap.cl; prodelquinta@yahoo.es; info@fundacionmicasa.cl; contacto@ongcoincide.cl; catalina.gonzalez@fchd.cl
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Valparaíso
- División Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

